

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Edición de Córdoba

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 441

Número del expediente 5.448

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Roldán Carrillo, vecino de Rute, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Enero de 1903, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Segunda Nuestra Señora del Carmen*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Benamejí y sitio conocido por Viñas viejas de Chaleas ó Chumberas de Chaleas, cuyo terreno linda por S. con el río Genil; por E. tierras de Andrés Moreno Sánchez y otros; N. con otras de Juan Martín y otros, y por O. con terrenos de José Arjona y otros, conocidos por los Pascuales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Enero de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número tres del registro *Nuestra Señora del Carmen*, y desde este punto se medirán al E. 200 metros y se pondrá la primera estaca; de esta al N. 1500 y

segunda; de esta al O. 1000 y tercera; de esta al S. 1500 y cuarta; de esta al E. 100 y la quinta; de esta al N. 1000 y la sexta; de esta al E. 700 y la séptima, y de esta al S. 1000 á cerrar con el punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 442

Número del expediente 5.445

Hago saber: que por don Francisco Muela y Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Enero de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Único*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje conocido por la fuente de Bernardo, que linda por todos vientos con terreno de don Francisco Natera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el astial Sur de un pozo que existe á 50 metros al E. de la citada fuente, y desde él se medirán 70 metros al N. y se pondrá la primera estaca; de esta á al E. 400 y segunda; de esta al S. 200 y tercera; de esta al O. 600 metros y cuarta; de esta al N. 200 metros y quinta, y de esta se medirán 200 metros al N., llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 443

Número del expediente 5.443

Hago saber: que por don Francisco Muela y Aranda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Enero de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Amigo*, de mineral cobre, sita en el término de Villaviciosa y parajes denominados Arroyo de Martín, Peña Talavera y Solanas del Molinillo, cuyos sitios están enclavados en la finca la Tejera, de D. Antonio Escobar; lindando al N. con la Tejera; al E. con tierras de la misma finca; al S. con el río Guadiato, y al O. con la dehesa boyal de Villaviciosa, de D. Francisco Natera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. de la mina *Virgen del Carmen* 2.ª, núm. 3482; de este al N. se medirán 50 metros y primera; de esta al O. 1000 metros y segunda; de esta al N. 2000 metros y tercera; de esta al E. 1000 y cuarta, y de esta á la primera 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 444

Número del expediente 5.449

Hago saber: que por don Manuel Horcas Santiago, vecino de Baena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Enero de 1903, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Rosa*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y paraje nombrado Espartal de las Albarizas, que linda al Mediodía con tierras de D. Antonio Bermudez Ariza; por el N. con otras de D. Agustín Balbuena Flores, y por Levante con terrenos de D. Manuel Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Enero de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca rodeada de un mojón de piedra en el sitio llamado Piedras del Cabrero, y desde este punto se medirán 300 metros al E., otros 300 metros al O.; 100 metros al N. y otros 100 al S., con cuyos ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 3

NUMERO 418

ANO DE 1903

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 1 al 7 de Febrero próximo y siguientes									
5404	San Francisco.	Manganeso	D. Francisco Moreno Ruiz.	No tiene	Demarcación.	Dehesa de los Lanchares.	Cabra.	No constan	
5402	Ampliación á la mina Virgen de la Sierra.	Hierro.	José Moreno Calvo.	D. José Montilla.	Idem	Loma del Pozo.	Luque	Mina Virgen de la Sierra.	D. José Moreno Calvo.
5397	Santa Bárbara.	Idem	Tomás Castilla y García	No tiene	Idem	Cortijo del Valle	Idem	No constan	
5359	Mariano Fuentes.	Hulla.	Juan Fuentes López Tejada	Idem	Idem	Cerro de las Salinas.	Almedinilla.	Idem	
5345	La Purísima.	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cerro de las Peñuelas.	Idem	Idem	
Del 8 al 15 de Febrero próximo y siguientes									
4657	Nira. Sra. del Pilar.	Hierro.	D. Crescencio Mugerza.	No tiene	Demarcación.	Huerta de las Cosquillas	Rute	No constan	
5278	Nira. Sra. del Carmen	Idem	Francisco Pérez Perales.	Idem	Idem	Dehesa de Molejón Grande	Idem	Idem	
5279	Nira. Sra. de la Cabeza	Idem	El mismo	Idem	Idem	Terrenos de Andrés Ayala.	Idem	Idem	
Del 15 al 23 de Febrero próximo y siguientes									
4701	Virgen-las Angustias.	Hulla.	D. Victoriano Glez. Rodriguez.	D. Manuel la Rosa.	Demarcación.	Barranco de la Peña.	Iznájar.	No constan.	D. Victoriano Glez. Rodriguez.
4711	Purísima Concepción	Idem	El mismo	El mismo.	Idem	Cortijo de la Peña.	Idem	Rtro. Virgen las Angustias	
5179	Primer San Francisco	Idem	D. Francisco Pérez Perales	No tiene.	Idem	Terrenos de Eugenio Pacheco.	Idem	No constan.	
Del 22 de Febrero al 1 de Marzo próximo y siguientes									
5258	La Piedad.	Hulla.	D. Antonio Tallón Tamayo.	No tiene	Demarcación.	Cortijo de la Peña.	Iznájar	No constan.	
5265	La Virgen del Carmen	Lignito.	Agustín Alvarez.	Idem	Idem	Cerro del Barranco de Burgos.	Idem	Idem	
5304	La Piedad.	Hulla.	Antonio Tallón Tamayo.	Idem	Idem	Cortijo de la Peña.	Idem	Idem	

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Enero de 1903.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, presten todos los auxilios que

Los propietarios y fincas á que afecta la instalación y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, son los siguientes:

Número de las parcelas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Longitud de línea en cada parcela.	Clase de cultivos.	Longitud de línea empleada en veredas y caminos, ríos, arroyos, etc.	Número de las parcelas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Longitud de línea de cada parcela.	Clase de cultivos.	Longitud de línea empleada en veredas y caminos, ríos, arroyos, etc.
4	D. José María Parejo	205.40	Olivar		47	D.ª Paulina del Valle Giménez	33.70	Tierras de labor	
5	El mismo	108.40	Vinedo		48	D. Juan de la Cruz Luna	81.40	Idem	
6	El mismo	129.30	Olivar	4.90	49	Antonio del Pino	38.18	Idem	
7	El mismo	104.00	Idem		50	D.ª Carmen Fernández	22.00	Idem	
8	D. Marcos Cabezas	133.18	Idem		51	D. Fernando Luque	110.35	Idem	
9	D.ª Paula Giménez	112.40	Idem		52	Francisco Luna	23.00	Idem	
10	D. Estéban Ruiz Mantilla	705.60	Idem		53	Francisco Corredera	57.10	Idem	
11	Lino Giménez	286.80	Idem		54	José Luna Ruiz	133.40	Idem	
12	Sr. Conde de Hust	320.30	Monte bajo		55	Andrés Parejo	34.30	Idem	
13	El mismo	101.90	Tierras de labor	6.00	56	José Estelada	41.10	Idem	
14	El mismo	104.30	Idem	7.70	57	Francisco Cabello	78.30	Olivar	
15	D. Alejandro Moreno	68.80	Olivar		58	Francisco de Paula Cortés	84.00	Tierras de labor	
16	Ramón de la Chica	25.30	Idem		59	Romualdo Álvarez	49.50	Idem	
17	Francisco Corredera	14.60	Idem		60	Antonio Menudo	84.00	Idem	
18	José González	109.60	Idem		61	Antonio Sánchez	41.60	Idem	
19	Juan Pedro Cortés	286.40	Idem	6.80	62	Antonio Sánchez	120.00	Idem	
20	El mismo	509.30	Idem		63	José Beatos	53.20	Idem	68.50
21	D. Manuel Bran	339.70	Tierras y olivar	14.00	64	Santuario de la Virgen de Araceli	46.40	Idem	6.80
22	El mismo	20.80	Olivar		65	D. Antonio López	23.35	Idem	
23	El mismo	13.85	Idem		66	Jacinto Carvajal	23.40	Idem	
24	El mismo	254.80	Idem		67	Gerónimo Torres	52.15	Idem	
25	El mismo	66.00	T. de pto. y peñas		68	El mismo	30.20	Idem	
26	El mismo	133.50	Olivar	8.35	69	El mismo	54.35	Idem	4.50
27	D. Joaquín González	26.80	Idem	20.10	70	D. José Argás	12.50	Tierras	8.50
28	D.ª Consuelo Illanes	86.15	Idem	14.60	71	Francisco Luna	41.00	Idem	34.00
29	D. Antonio Valenzuela	73.90	Idem		72	El mismo	140.00	Idem	267.00
30	Santuario de la Virgen de Araceli	53.20	Idem	10.20		D. Francisco de Paula Cortés	7.472.20	Idem	
31	D. Rafael Flores	86.85	Tierra de labor			Suma el término de Lucena			
32	El mismo	75.10	Olivar						
33	El mismo	56.00	Tierra de labor						
34	D. Aurelio Flores	24.40	Idem						
35	D. Rafael Flores	33.60	Olivar						
36	D. Aurelio Flores	158.85	Idem						
37	Valeriano Pérez	383.50	Idem						
38	Antonio Cañete	90.00	Idem						
39	La Hacienda pública	40.70	Erial						
40	D. Gregorio Lara	90.00	Olivar estacar	3.10					
41	El mismo	39.15	Olivar	3.20					
42	D. Antonio Sánchez Girón	15.40	Idem	13.15					
43	El mismo	38.70	Idem						
44	D. Gerónimo Torres	40.00	Tierra de labor						
45	Antonio Liberal	60.70	Estacar						
46	Antonio Lucar	53.00	Tierras de labor						

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y particulares interesados, en cumplimiento y á los efectos del art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbres forzosas de paso de las mismas; pudiendo formular reclamaciones, cuanto se consideren perjudicados, en el plazo de un mes, contado para el público en general de cada término municipal desde que se fije el presente edicto en los sitios de costumbre, y para los propietarios interesados desde la fecha de la notificación por la Alcaldía en que radiquen las fincas, presentándolas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en la que está el proyecto de manifiesto durante las horas hábiles de oficina.

Córdoba, 9 de Enero de 1903.—Francisco Hernández de Tejada.

(Véase el BOLETIN del viernes y sábado últimos.)

Administración de PropiedadesDE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ

Núm. 393

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, que tendrá lugar en aquella capital el día 20 de Febrero del corriente año, á las doce de su mañana, en el local que ocupa aquella Administración.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, por espacio de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de aquella provincia y de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se ajustará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de aquella provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usarse otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en aquellas oficinas.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 250, y que habrá de entregar inmediatamente sin perjuicio de habilitar al mismo precio los que sean necesarios.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derechos á abonos de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto

en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Tesorería de Hacienda, en metálico ó en valores del Estado que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la caja de la Tesorería de Hacienda, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, y una vez transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que están prevenidos.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de aquella Administración, situado en la planta baja del edificio que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, bajo la presidencia del señor Administrador, el día designado y hora de las doce, con asistencia de un Abogado del Estado, de un funcionario de la Intervención de Hacienda y un Notario público.

16.ª El contratista del *Boletín de Ventas* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín de*

Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Badajoz 7 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Fidel Ulloa Araujo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fragozo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de aquella provincia, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada un pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 433

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual y sólo por el concepto de natural de la misma el mozo Francisco José Moreno Romero, hijo natural de Francisca, que nació en esta localidad el día 19 de Marzo de 1883, y toda vez que su ausencia data de más de diez años, se cita para la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del actual, en la inteligencia que de no comparecer para dicho día, será excluido del mismo y le parará el perjuicio consiguiente.

Villaharta 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

SUBASTA

El día 1.º de Febrero, á las doce, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

LA FORTUNA, Santa Victoria 8

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA